



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Familia*

*Armenia Q., veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).*

En atención al memorial visible a orden 011, procedió el Despacho a revisar el requerimiento efectuado a la parte demandante, encontrando que no hay coherencia con las fechas del cotejo de la notificación y sus anexos, dado que en principio, en el memorial que antecede, se lee que los documentos fueron cotejados el 28 de junio de 2022, sin embargo, en el informe de notificación visible a orden 008 se observa en la certificación que la empresa de correo informa que el 02/08/2022 procedió a realizar el envío del documento con guía no. 23293, señalando como fecha de entrega el “29-DE JUNIO DE 2022”.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es claro para el despacho en cual fecha se surtió la notificación de la demandada, puesto que las fechas cotejadas por la empresa de correspondencia, no corresponden a la fecha informada y reportada en los documentos, para determinar la data de la notificación lo que crea confusión, máxime si se dice en el documento obrante a folio 3 del consecutivo 08 del expediente digital, “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE NO LABORA EN ESTE LUGAR.”

En consecuencia, se ordena a la parte demandante que realice nuevamente la notificación a la demandada, dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele a la demandada el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje, debiendo tener mayor cuidado en la fecha que se relaciona en el informe de la constancia de notificación.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

Por el centro de servicios líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ad69afbcf797cc64588e28e96048cd799a9d5c09726cc3259725acd8bb05eb**

Documento generado en 26/09/2022 06:40:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**